



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, once (11) de enero de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA: DECLARATIVO SIMULACIÓN ABSOLUTA DE CONTRATO  
RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00339-00

DEMANDANTES: JORGE BELTRÁN LACOUTURE QUINTERO Y LAURA GISELLA LACOUTURE QUINTERO

DEMANDADO: SOCIEDAD MULTISERVICIOS LAGOS S.A.S.

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de la presente demanda declarativa de simulación de contrato de compraventa.

CONSIDERACIONES

Al revisarse la presente demanda declarativa de simulación, se denota que satisface todos los requisitos exigidos en la normatividad procesal, tanto los generales y los específicos ordenados en los artículos 82 a 84 y 375 del Código General del Proceso y en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, de manera que el libelo inaugural será admitido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

PRIMERO: Admitase la presente demanda declarativa de simulación absoluta, que se tramita por la cuerda del proceso verbal, presentada por los señores JORGE BELTRÁN LACOUTURE QUINTERO Y LAURA GISELLA LACOUTURE QUINTERO contra la sociedad MULTISERVICIOS LAGOS S.A.S., por los motivos anotados.

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite de proceso Verbal, establecido en el Capítulo I Título I del C. G. del P., por tratarse de un proceso de Mayor Cuantía.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto admisorio a la compañía demandada SOCIEDAD MULTISERVICIOS LAGOS S.A.S, conforme lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

Decreto 806 de 2020 y 291 a 292 del C. G. del P., entregándosele copia de la demanda y sus anexos digitalmente o físico, y CÓRRASE traslado al extremo demandado por el término de Veinte (20) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 369 del C. G. P.

CUARTO: Téngase a la abogada ERIKA PAOLA DIAZ ESCOBAR, como apoderada judicial de los demandantes, en los precisos términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

---

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA